



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Ante la sanción de la ley n° 5045 que en sus fundamentos establece la necesidad de la creación de la Comisión Mixta Especial para la recuperación de la plena y exclusiva operatividad de los servicios del Puerto de San Antonio Este, se entiende que Río Negro debería instalar la discusión de políticas de Estado que hagan a la concreción de un Proyecto Estratégico para el Desarrollo provincial, donde el manejo y operatividad de las puertas de salida para la exportación de los productos de sus economías regionales es uno de los ejes fundamentales.

Los dos puertos provinciales, San Antonio Este y Punta Colorada, están operados por prestadores privados como son el grupo empresario frutícola en SAE y la Minera MCC en Sierra Grande. Estas dos terminales portuarias son, junto a Bahía Blanca en Buenos Aires y Puerto Madryn en Chubut, las cabeceras atlánticas del Corredor Bioceánico Norpatagónico, proyecto que permitiría el acceso directo a los mercados de Asia - Pacífico.

Además, en el caso específico de la fruticultura, sabido es que por años los pequeños y medianos productores han reclamado por las fluctuaciones en la rentabilidad de sus productos y que, por medio de diversos mecanismos, se han intentado soluciones a esta problemática.

La ley de Transparencia Frutícola, la aplicación del Programa Nacional de Recuperación Productiva, subsidios de distinta índole, créditos, condonaciones de deudas, etc., no han logrado resolver los problemas de fondo. Sin duda, esos problemas son muchos y obedecen a distintas causas, pero tampoco es menos cierto que uno de los "cuellos de botella" más urgente a resolver es la operatoria de exportaciones.

Indefectiblemente, los productores deben vender su mercadería a los operadores del Puerto y éstos son quienes regulan el precio final, las condiciones de pago y por supuesto, sus propias utilidades. La falta de acceso directo a los beneficios de las exportaciones de ultramar hacen que resulten insuficientes todos los esfuerzos por mejorar la calidad de los productos, ya sea la organización en cooperativas, como la participación en el negocio del Frío o en el Empaque de frutas.

Nuestra Provincia debería replantearse estas situaciones y considerar, al menos, si están dadas las condiciones para comenzar a perfilar el futuro, recuperando el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

manejo pleno de las herramientas que son indispensables para poder concretar el desarrollo que Río Negro merece.

Dada la envergadura de la ley que se está modificando, es que el plazo establecido por su ley de creación resultó insuficiente a los efectos de poder establecer un mecanismo de rescate de la concesión de acuerdo a los términos del artículo 43 del Marco Regulatorio establecido por ley J n° 3137, y por ello fue necesario ampliar su plazo de funcionamiento.

Es por esta razón expuesta previamente, que la Comisión requiere de un plazo de funcionamiento ampliamente superior al establecido en su ley de creación, además de la agilización de su funcionamiento cambiando la presidencia de la misma.

Por ello;

Autor: Rodolfo Cufre.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 3° de la ley n° 5045 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- El Vicegobernador de la Provincia será el Presidente de la Comisión, pudiendo delegar tal facultad en el funcionario que él determine y designe, que en tal caso pasará a formar parte de la Comisión”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 4° de la ley n° 5045 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- La Comisión fijará las pautas para su funcionamiento interno y podrá realizar las reuniones y sesiones que considere necesarias en cualquier lugar de la geografía provincial. Podrá requerir toda la colaboración técnica que necesite”.

Artículo 3°.- De forma.